**CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y RESTRUCTURA** (el “Convenio”) al Contrato de Crédito Simple con Garantía Prendaria, que celebran:

1. **[Nombre del Acreditado]**, por su propio derecho (en lo sucesivo denominado como el “Acreditado”);
2. **PRINCEPS, S.A. P.I. DE C.V.**, representada en este acto por [\*\*\*\*] (en lo sucesivo denominada como “PRINCEPS” o, el “Acreedor”, indistintamente, y conjuntamente con el Acreditado como las “Partes”), al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

**A N T E C E D E N T E S**

1. Con fecha [\*] **FINANCIERA SUSTENTABLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., S.F.P.** (“FINSUS”) **,** celebró con el Acreditado, un Contrato de Crédito Simple con Garantía Prendaria (en lo sucesivo el “Contrato de Crédito”) identificado administrativamente bajo el número [\*] (según este haya sido restructurado y/o renovado de tiempo en tiempo), al amparo del cual: (i) FINSUS otorgó al Acreditado una línea de crédito por la cantidad de $[\*].00 ([\*] pesos 00/100 M.N.) (el “Crédito Original”) y, (ii) el Acreditado otorgó en garantía el vehículo automotor (el “Vehículo”), cuyos datos de identificación se describen a continuación:

No. de Motor: [\*]

No. de Serie: [\*]

Marca: [\*]

Modelo: [\*]

Color: [\*]

1. Con fecha **30 de junio de 2022**, FINSUS en su carácter de cedente y **OSER ENERGÍA, S.A. DE C.V.** (“OSER”) en su carácter de cesionario, celebraron un contrato de cesión al amparo del cual, FINSUS transmitió a OSER de manera total, plena e irrevocable cierta Cartera (según dicho término se define en el propio contrato de cesión) a cambio de una contraprestación (la “Cesión de Cartera 1”).

Derivado de los anterior, OSER asumió los derechos y obligaciones derivados o que se pudieran generar de los contratos de crédito que componen la Cartera, en la cual quedó incluido el Crédito Original, aceptando la propiedad de la Cartera en el estado en que se encontraba.

1. Con fecha **[\*]**, OSER en su carácter de cedente y PRINCEPS, en su carácter de cesionario, celebraron un contrato de cesión al amparo del cual, OSER transmitió a PRINCEPS de manera total, plena e irrevocable cierta cartera (la “Cartera Cedida” a cambio de una contraprestación (la “Cesión de Cartera 2”).

Derivado de los anterior, PRINCEPS asumió los derechos y obligaciones derivados o que se pudieran generar de los contratos de crédito que componen la Cartera Cedida, en la cual quedó incluido el Crédito Original, aceptando la propiedad de la Cartera Cedida en el estado en que se encontraba.

**D E C L A R A C I O N E S**

1. Declaran las **Partes**, de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, por su propio derecho o por conducto de su representante legal según resulta aplicable, que:
2. Reconocen la Cesión de Cartera 1 y Cesión de Cartera 2, manifestando en este acto el Acreditado estar enterado que PRINCEPS es su nuevo Acreedor.
3. Se reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen a la celebración del presente Convenio.
4. Cuentan con las facultades legales necesarias para obligarse en los términos del presente Convenio, mismas que no les han sido modificadas, restringidas, limitadas o revocadas a esta fecha.
5. Reconocen y ratifican el contenido del Contrato de Crédito, según sea el caso, en lo que no se contraponga a lo declarado y estipulado en el presente Convenio, mismo que se tiene por aquí por reproducido como si a la letra se insertase.
6. Es su deseo celebrar el presente Convenio a efecto de modificar el Contrato de Crédito y reestructurar el Crédito Original bajo los términos y condiciones que más adelante se estipulan.
7. Las Partes le atribuyen plena validez a las obligaciones que asumen en este Convenio y reconocen que el mismo no se encuentra viciado de nulidad, error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad.
8. La celebración y cumplimiento del presente Convenio no viola: (i) en su caso, sus estatutos sociales, (ii) cualquier ley, reglamento, circular, laudo, orden o sentencia alguna que les sea aplicable, ni (iii) las disposiciones de algún contrato, convenio, acta de emisión o cualquier otra disposición contractual de la que sean parte, respectivamente.
9. Los términos que no se encuentren expresamente definidos en el presente Convenio tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Crédito.

CONSIDERANDO los antecedentes y declaraciones establecidas en este Convenio, las Partes acuerdan en obligarse de conformidad con las siguientes:

**C LÁ U S U L A S**

**PRIMERA**. **DEL RECONOCIMIENTO DE ADEUDO**. A la fecha de firma del presente Convenio, el Acreditado reconoce adeudar a PRINCEPS al amparo del Contrato de Crédito, la cantidad principal de $(\*\*.\*\*) (\*letra\*/100 MONEDA NACIONAL), más los intereses devengados los cuales ascienden a $(\*\*.\*\*) (\*letra\*/100 MONEDA NACIONAL), mismos que el Acreditado en este acto, manifiesta estar de acuerdo en capitalizar.

Derivado de lo anterior, en esta fecha, el Acreditado reconoce expresamente adeudar al Acreedor la cantidad total de $(\*\*.\*\*) (\*letra\*/100 MONEDA NACIONAL), la cual se obliga a pagar a una tasa de interés anual ordinaria fija del [\*%]([letra] por ciento) atendiendo a las fechas de pago consignadas en el pagaré que en este acto suscribe.

**SEGUNDA. CANCELACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE PAGARÉ.** Las Partes acuerdan cancelar el pagaré de fecha [\*] de [\*] de [\*] emitido al amparo del Contrato de Crédito y, en su lugar, suscribir un nuevo pagaré por la cantidad total de $(\*\*.\*\*) (\*letra\*/100 MONEDA NACIONAL).

Una copia de dicho pagaré se adjunta al presente como **Anexo A**.

**TERCERA.- FORMA DE PAGO**. Todas las cantidades que el Acreditado deba entregar a PRINCEPS en virtud del Contrato de Crédito y el nuevo pagaré suscrito a su amparo, se depositarán a la siguiente cuenta bancaria:

Número de Cuenta:[\*]

CLABE: [\*]

Titular: PRINCEPS, S.A. P.I. DE C.V.

Institución Financiera: [\*]

Si la fecha de pago consignada en el nuevo pagaré no fuere un Día Hábil, el Acreditado deberá realizar el pago de que se trate el día hábil inmediato posterior, sin que proceda el cobro de comisiones o intereses moratorios por tal motivo. El Acreditado conoce y está de acuerdo en que éste tendrá la carga de comprobar fehacientemente a PRINCEPS que se realizó el pago de que se trate en la cuenta antes señalada o cualquier otra que sea notificada por PRINCEPS con posterioridad, cuando en la contabilidad o registros de operación de PRINCEPS no obren los asientos, movimientos o pagos correspondientes.

**CUARTA.- TÍTULOS.-** Los títulos de las cláusulas en este Convenio son exclusivamente por conveniencia de las Partes y únicamente para referencia e identificación, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

**QUINTA.- NO RENUNCIA.-** En el evento de que alguna de las Partes no ejerciere alguno de los derechos a su favor derivados del Contrato de Crédito o del presente Convenio, éstos no se entenderán renunciados bajo ninguna circunstancia, a menos que dichas personas hubieren dispuesto un plazo máximo para su ejercicio.

**SEXTA.- NO NOVACIÓN.-** Las Partes que intervienen en el presente Convenio están de acuerdo y así lo manifiestan que, salvo por las modificaciones expresamente descritas en el presente Convenio, **todos los demás términos, condiciones y obligaciones, derechos, garantías reales y/o personales y acciones legales derivados de, vinculados con y/o pactados en el Contrato de Crédito, y demás documentos suscritos a su amparo y que mediante el presente Convenio no hayan sido modificados, conservan su plena fuerza y vigor legal, por lo que los mismos se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen**.

**SÉPTIMA.- AVISOS, INSTRUCCIONES Y NOTIFICACIONES**. Todos los avisos, instrucciones y notificaciones dados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados, con el presente Convenio deberán ser por escrito en idioma español. Dichas comunicaciones se considerarán que fueron debidamente entregadas en caso de presentarse, en los términos estipulados en el Contrato de Crédito.

**OCTAVA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**. Para la interpretación, cumplimiento, ejecución y controversia de lo estipulado en el presente Convenio, las Partes expresamente convienen en someterse a la legislación de México y a la competencia de los tribunales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción o legislación que pudiera corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue por las Partes el presente Convenio, se firma en 2 (dos) ejemplares en la Ciudad de México, el día [\*] de [\*] de 2022.

|  |  |
| --- | --- |
| **PRINCEPS, S.A.P.I. DE C.V.**  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  Representada por:  [\*] | **El Acreditado**  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  [Nombre del Acreditado]  Por su propio derecho |

*[Hoja de firmas del CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y RESTRUCTURA]*